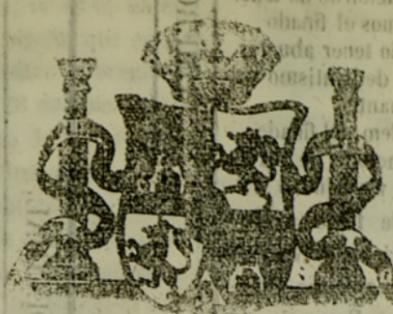


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se sigue causa criminal contra Nemesio Cristóbal, de las señas que á continuación se expresan, por el delito de hurto de varios efectos. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Burgos 15 de Junio de 1868.
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 24 años, estado soltero, estatura baja, color moreno, nariz afilada, barba lampiña; viste de paño de Bernandos chaqueta y pantalón, aquella usada, añadidas las mangas, pañuelo encarnado á la cabeza, calza alpargatas y lleva un par de botines buenos de repuesto.

Circular.

El día 11 de Mayo último se ausentó de la casa paterna Timoteo Cabrero, natural de Fuenteliso, de las señas que á continuación se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho sugeto, poniéndole á disposición del Alcalde del referido pueblo, caso de ser habido.

Burgos 15 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 15 años, estatura proporcionada á la edad, pelo y ojos negros, nariz roma, viste pantalón de casiana remendado, chaleco de paño negro, otro con mangas de lienzo de estopa, pañuelo á la cabeza, albarcas con peales blancos de estopa.

Circular.

Habiéndose fugado de la casa paterna el día 11 del actual el joven Quintín Conde y Bajo, residente en la villa de Villasilos, y de las señas que se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del referido sugeto, poniéndole á disposición del Alcalde de dicha villa, caso de ser habido.

Burgos 15 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 15 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba sin pelo, color bueno; viste pantalón, chaqueta y cachucha de paño negro y botas de charol.

HACIENDA.

CIRCULAR.

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á los acreedores por atrasos de la Deuda del Personal, se les recuerda que el día 30 del presente mes vence el plazo concedido por el Real decreto de 6 de Marzo último para reclamar ante las oficinas de esta provincia la liquidación de dichos haberes, y el día 7 de Julio próximo para hacerlo directamente á la Dirección general de la Deuda pública, incurriendo en la pena de caducidad de sus créditos los que no reclamen dentro del plazo señalado.

Burgos 10 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha de antes de ayer, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente.

—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de Ultramar lo siguiente.—En vista de que las Reales órdenes de 18 de Febrero y 31 de Agosto de 1867, no han sido suficientes á facilitar la oportuna remisión y entrega á los interesados de los ajustes de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar, y consecuente este Ministerio en regularizar la oportuna remisión y entrega á los herederos de los alcances de esta procedencia, tan directa é inmediatamente como sea posible y con el menor quebranto para sus intereses, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el artículo 5.º del reglamento de 27 de Octubre de 1865 y Reales

órdenes posteriores relativas á los trámites que habian de adoptarse con el expresado objeto se entiendan modificadas por las Reglas siguientes.—1.º Los Cuerpos de los ejércitos de Ultramar remitirán mensualmente á las Subinspecciones respectivas las relaciones de débitos y créditos de los fallecidos en los mismos y tan pronto como pueda cursarse su ajuste. Al mismo tiempo remitirán directamente á la Comandancia central de Ultramar establecida en esta corte, copia de dicha relacion acompañada de las fés de óbito y una hoja del ajuste final de los que resulten con alcances. Con la misma fecha y despues de hacerla constar al pie de dichas relaciones, expedirán directamente los cuerpos los avisos á los Alcaldes de los pueblos de los fallecidos para que llegue á conocimiento de los herederos. Estos avisos se redactarán é imprimirán en términos que al comunicar á las autoridades locales dicho fallecimiento se haga expresando la media filiacion y que podrán hacer efectivos los créditos por sí mismos, sin mas quebranto que el de giro, realizándolos en la Caja de Ultramar establecida en Madrid, ó por su orden en los depósitos de bandera y cuerpos del Ejército mas próximos al punto de su residencia, previa la presentación de los documentos requeridos y de que al margen se les hará mencion conforme á la nota adjunta.—2.º Las Subinspecciones comunicarán asi mismo mensualmente las relaciones generales de fallecidos á la Comandancia central, para comprobacion de las de los cuerpos, y dirigirán tambien á los Capitanes generales de la Península las de los correspondientes á los distritos de su mando. Estas autoridades reproducirán los avisos á los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los finados, exigiéndoles acusen el recibo y den cuenta del uso que hayan hecho de los avisos que tienen obligacion de transmitir en caso de ausencia de los interesados, asi como de advertirles del modo con que pueden hacer uso de él, que el Capitan general cuidará de expresarles segun queda

PRECIO. Escudos. 0,696 0,774 0,621 0,278 0,286 0,041 1,304 0,161 0,487 0,010 0,010 0,556 0,869 Rojo. = 2,812 2,810 Prieto =

indicado en la disposicion anterior. = 3.ª Asegurada la Comandancia central de la legitimidad de la reclamacion y los llamados a satisfacerla de la identidad de las personas, serán abonados los créditos que resultasen en relacion, de los no reclamados en el último semestre se pasará por la Comandancia central noticia detallada a los Capitanes generales para la publicacion en los Boletines oficiales de las provincias y se publicarán en la Gaceta los que resulten por satisfacer del semestre anterior. Unos y otros no serán satisfechos sino con el mas escrupuloso exámen de la justificacion de herederos y evadiendo por la facilidad en los pagos y comunicaciones directas la intervencion de agentes oficiosos, a cuyo fin se publicarán tambien al pié de las relaciones la forma en que pueden acreditar los interesados a la Comandancia central. = 4.ª Los créditos reclamados legitimamente con previo aviso de los cuerpos y sin conocimiento de dicha Comandancia o remesas oportunas de los importes de cargo, por este motivo se continuarán abonando por la misma segun el caso, produciendo el consiguiente a los Gefes de los cuerpos causantes de estas faltas, segun lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto al principio citada. = De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la nota que se cita. = Lo transcribo a V. E. con inclusion tambien de copia de la nota expresada, a fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para la debida publicidad, cuidando V. E. muy especialmente de que cuantas instancias se promuevan de reclamacion de alcance, se documenten del modo que se previene, para evitar devoluciones con el mayor trabajo que producen y dilaciones y perjuicio a los interesados. =

Con inclusion del modelo que se cita, tengo el gusto de trasladarlo a V. S. I. por si se digna disponer la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Burgos 10 de Junio de 1868. = El General Gobernador, Vicente de Talledo. = Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ministerio de la Guerra. = Nota de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos en los Ejércitos de Ultramar, deben presentar para que puedan percibir fácil y directamente los alcances que les corresponda de la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, sin mas quebranto que el del giro, segun lo resuelto en la Real orden de 18 de Febrero de 1867 y de la de esta fecha.

El Padre. Partida de bautismo del finado.
 Certificacion de existencia y vecindad.
 Además de las anteriores.
 La Madre. Partida de defuncion del marido.
 Partida de defuncion de los padres.
 Certificacion de existencia y vecindad.
 Los Abuelos. Partida de bautismo del finado.
 Partida de defuncion de sus padres.
 Idem de bautismo de los reclamantes.
 Los Hermanos. Idem idem del finado.
 Certificacion de existencia y vecindad.

Los Tios. Partida de defuncion de los padres.
 Certificacion de no tener hermanos el finado.
 Id. de no tener abuelos.
 Partida de bautismo del reclamante.
 Idem idem del finado.
 Certificacion de existencia y vecindad.

Madrid 20 de Abril de 1868. = Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra. = Hay un sello que dice Capitanía general de Castilla la Vieja. = Es copia. = Talledo.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme a lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican a continuacion los precios que deberán servir de tipo a los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

	Esc. mils.
Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,128
Fanega de cebada de 32 kilogramos	3,882
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos	0,191
Id. de aceite, de 12,563 litros.	7,551
Id. de carbon, de 11,502 kilogramos.	0,342
Id. de leña, de 11,502 kilogramos.	0,149
Id. de paja larga, de 11,502 kilogramos.	0,175

Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos.	0,128
Id. de cebada de 6 cuartillos.	0,485
Id. de paja corta, de 6 kilogramos.	0,098
Los 12,563 litros de aceite.	7,551
Los 11,502 kilogramos de carbon.	0,342
Los 11,502 kilogramos de leña.	0,149
Los 11,502 kilogramos de paja larga.	0,175

Burgos 9 de Junio de 1868 = El Presidente, Eugenio Albarellos. = P. M. D. C., Marcos de Porras, Srio.

(Gaceta número 165.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El dia 30 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, se verificará la subasta para contratar las obras de reparacion en el edificio de la Fábrica de Tabacos de esta corte, presupuestadas en 50.895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Direccion, y Escribano de Hacienda.

El presupuesto circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos de la obra se hallarán de manifiesto, desde la fecha siguiente a la de este anuncio, en el despacho del Administrador, Jefe de dicha Fábrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868. = El Director general, José Rivero.

COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

Estado del precio medio que en et mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados a continuacion.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.												
	TRIGO. Esc. Mil.	CEBADA. Fanega. Esc. Mil.	CEN. TENO. Fanega. Esc. Mil.	CAR. BAZOS. Arroba. Esc. Mil.	VACA. Libra. Esc. Mil.	TOCINO. Libra. Esc. Mil.	AGUAR. DIENTE. Arroba. Esc. Mil.	ACEITE. Arroba. Esc. Mil.	VINO. Arroba. Esc. Mil.	ARROZ. Arroba. Esc. Mil.	MAIZ. Hectolitro. Esc. Mil.	CAR. BAZOS. Hectolitro. Esc. Mil.	ARROZ. Arroba. Esc. Mil.	ACEITE. Arroba. Esc. Mil.	VINO. Arroba. Esc. Mil.	AGUAR. DIENTE. Arroba. Esc. Mil.	CAR. BAZOS. Arroba. Esc. Mil.	VACA. Arroba. Esc. Mil.	TOCINO. Arroba. Esc. Mil.	DE CEBADA. Arroba. Esc. Mil.	DE TRIGO. Arroba. Esc. Mil.	
Aranda	7,144	4,622	4,717	5,400	0,180	0,450	3,000	8,000	0,800	0,200	0,296	0,296	0,278	0,657	0,050	0,186	0,591	0,591	0,977	0,017	0,017	0,017
Belorado	7,000	5,100	4,700	2,000	0,198	0,225	6,200	7,000	1,900	0,200	0,174	0,174	0,261	0,557	0,118	0,384	0,450	0,450	0,488	0,017	0,017	0,017
Briviesca	6,900	5,700	4,700	5,500	0,142	0,225	7,100	7,100	1,400	0,100	0,504	0,504	0,252	0,565	0,087	0,509	0,509	0,509	0,488	0,012	0,012	0,012
Burgos	6,963	4,154	4,771	5,804	0,248	0,252	8,112	8,112	1,854	0,124	0,531	0,531	0,222	0,646	0,115	0,538	0,538	0,538	0,546	0,010	0,010	0,010
Castrogonz	7,000	4,000	4,800	2,000	0,142	0,300	5,000	7,600	1,500	0,200	0,174	0,174	0,261	0,605	0,081	0,510	0,509	0,509	0,652	0,017	0,017	0,017
Lerma	6,500	4,279	4,850	2,500	0,166	0,285	5,800	8,000	1,050	0,250	0,200	0,200	0,252	0,629	0,065	0,236	0,559	0,559	0,615	0,021	0,021	0,021
Miranda	7,000	5,500	5,000	3,705	0,142	0,250	5,000	7,900	1,400	0,300	0,522	0,522	0,278	0,557	0,056	0,198	0,509	0,509	0,542	0,026	0,026	0,026
Roa	6,750	4,450	4,725	2,457	0,188	0,256	5,200	7,000	0,900	0,200	0,212	0,212	0,278	0,575	0,087	0,298	0,407	0,407	0,760	0,017	0,017	0,017
Salas de los Infantes	7,000	4,860	4,700	2,500	0,144	0,350	4,800	7,200	1,400	0,200	0,217	0,217	0,278	0,621	0,105	0,372	0,454	0,454	0,760	0,012	0,012	0,012
Villadiego	6,900	4,150	4,400	3,000	0,144	0,350	6,000	7,800	1,700	0,150	0,261	0,261	0,261	0,621	0,105	0,372	0,591	0,591	0,760	0,021	0,021	0,021
Villarcayo	5,500	2,900	3,700	2,500	0,180	0,350	4,800	7,000	1,600	0,250	0,217	0,217	0,261	0,557	0,099	0,298	0,591	0,591	0,760	0,021	0,021	0,021
Precio medio en la provincia.	6,751	4,020	4,656	2,851	0,198	0,350	4,644	7,519	1,591	0,202	0,246	0,246	0,260	0,598	0,086	0,288	0,430	0,430	0,760	0,017	0,017	0,017

Precio medio en la provincia... 6,751 4,020 4,656 5,762 2,851 2,997 7,519 1,591 4,644 0,198 0,176 0,350 0,202 0,170 12,164 7,245 8,353 6,778 0,246 0,260 0,598 0,086 0,288 0,450 0,760 0,017 0,014

RECTIFICACION DE AMILLARAMIENTOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen expuesto al público en sus respectivas Secretarías la rectificacion del amillaramiento y reparto del cupo de la contribucion que les corresponde pagar en el próximo año económico de 1868-69, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas en el término que la ley prescribe, pues pasado este no se admitirán.—Los Presidentes.

PUEBLOS.

- Abajas.
- Adrada.
- Aguas Cándidas.
- Bentretéa.
- Brazacorta.
- Briviesca.
- Cameno.
- Castil de Carrias.
- Campillo.
- Cantabrana.
- Castrillo Solarana.
- Espinosa de los Monteros.
- Fresneda de la Sierra.
- Galbarros.
- Hermosilla.
- Montañana.
- Nava de Roa.
- Nebreda.
- Peñalba de Castro.
- Quintanamambirgo.
- Quintanilla del Coco.
- Quintanilla Somuño.
- Revillarrúz.
- Torrelara.
- Tordomar.
- Tubilla del Lago.
- Urones.
- Villalba de Duero.
- Villabizan de Treviño.
- Villanueva Rio Ubierna.
- Villegas.
- Villagalijo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Hmo. Sr. —Por la Secretaría de la Excm. Sala de Gobierno de la Real Audiencia de Canarias y en virtud de acuerdo de la misma, se ha dirigido á este Juzgado con fecha 14 de Mayo, último la comunicacion que dice así:

«Publicadas en la Gaceta de Madrid de 9 de Octubre de 1867 y Boletines oficiales de las provincias del Reino las Notarías vacantes que han de proveerse en estas Islas, así como en estos las Escribanías de actuaciones, no se han presentado aspirantes, sin duda por falta de conocimiento del país. En su vista, la Excm. Sala de Gobierno de esta Real Audiencia, acordó en 9 del actual me

dirija á V., como lo verifico, rogándole que, valiéndose de los medios que considere mas convenientes, se sirva hacer llegar á noticia de los sujetos que estén adornados de los requisitos prevenidos en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, que cualquiera de las expresadas Notarías y Escribanías de actuaciones de los partidos de este Territorio produce, la que menos, para sostener una familia; pudiendo los aspirantes ocurrir directamente á la Regencia con sus instancias documentadas.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. á fin de que se sirva disponer que con la brevedad posible, se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que de este modo tenga la debida publicidad, rogándole tenga á bien participarme oportunamente haberse verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranda de Duero 9 de Junio de 1868. —Joaquín Gonzalez de la Huebra.— Hmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se crean con derecho á la declaracion de herederos y á la herencia vacante quedada por defuncion de Doña Petra Sagredo y Villanueva, fallecida en esta villa en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, en estado de viuda, sin disposicion testamentaria y sin descendencia legitima que hubiera derecho á heredarla; para que los que se crean con alguna accion á dicha declaracion y herencia como parientes colaterales de los llamados por la ley, comparezcan á deducirlo en forma de derecho y legalmente representados, pues así lo tengo acordado ante la fé del Notario actuario en providencia de veinte y ocho de Mayo último; pues en otro caso y bajo el oportuno apercibimiento se susanciarán y determinarán los autos y les parará el perjuicio que haya lugar con los que se han presentado á pedir la declaracion de herederos y herencia yacente y el Promotor fiscal que representa á D. César Sagredo, de paradero ignorado, natural que es de esta villa, sobrino carnal de la finada, al que tambien se cita, llama y emplaza, y á los que en su nombre pudieran tener alguna representacion legitima, pues si lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y cuyos edictos se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta oficial del Gobierno.

Dado en Briviesca á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Martín.—P. S. M., Santiago Corral.

Braulio Sagredo, Notario y Actuario en el Juzgado de esta villa de Briviesca.

Doy fé, que por este dicho Juzgado y ante mí se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Briviesca á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Juez de la misma y su partido ha procedido á examinar este incidente de pobreza promovido por Ricardo Roldan, soltero y residente en Frias, á objeto de continuar el juicio voluntario de testamentaria de su madre Petra Regulez y otras pretensiones que ha deducido, el que se ha sustanciado con audiencia del Promotor fiscal y representante de la Hacienda, y por ausencia de la parte contraria los estrados del Tribunal:

Resultando que el expresado Ricardo y en su representacion el Procurador D. Pablo Sagredo, ha expuesto que para seguir siendo parte y defender sus derechos de acreedor de preferente pago en un juicio ejecutivo, reclamar su haber materno, precisa que se le otorgue el beneficio de la ley declarándole pobre legal por carecer de riqueza imponible, por no estar incluido en la matricula de subsidio y comercio, y por no tener otro modo de vivir que el de oficial de obra prima, dando acerca de ese extremo y por via de prueba la competente informacion testifical comprobada con los datos de amillaramiento de la Ciudad de Frias:

Considerando que por la prueba que ha producido, ha justificado la accion por él entablada sin que haya sido impugnada por las representaciones que van aludidas ni tampoco de contrario. Y en su vista y lo prescripto en los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con ellos, y vistos tambien los artículos ciento setenta y nueve al ciento ochenta y uno, fallo: que debía de declarar y declaraba legalmente pobre para litigar al D. Ricardo Roldan y con opcion á que se le defienda por ahora sin pago de honorarios y obvenciones de arancel usando del papel de su clase, con calidad de reintegro á la Hacienda y á los curiales si venciere en las demandas que se propone seguir, contrariar y entablar, hasta donde alcance la tercera parte objeto de las mismas, ó mejore de fortuna, y por completo el reintegro en este último caso. Y así por esta sentencia que por la ausencia de la parte contraria y rebelia de D. Antonio Pardo, se elevará testimonio al Gobierno civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, lo pronuncio mandó y firmó de que el Escribano actuario da fé.—Rafael Martín.— Ante mí Braulio Sagredo.—Y para que conste cumpliendo con lo mandado y bajo de la competente remision espido el presente que signo y firmo en Briviesca á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: que por D. Rufino Valentin Carralero, vecino de la Orra, se ha acudido á este Juzgado con escrito solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, por hallarse adornado, segun hace constar por los documentos que acompaña, de cuantos requisitos se prescriben en el artículo quince de la ley electoral vigente; en su virtud, y por auto dictado en el mismo en nueve del actual, he acordado se fijen oportunos edictos en los sitios públicos de esta villa y los de la Orra, y se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia, á fin de que si alguno tiene que oponerse lo verifique en el término de veinte días, desde su insercion en dicho periódico, y pasados que sean no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Roa á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— José de la Barrera.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes, por Olavarria.

Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: que por Santiago Miguel Calvo, vecino de La Horra, se ha presentado á este Juzgado oportuno escrito solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por hallarse adornado, segun hace constar por los documentos que la acompañan, de cuantos requisitos se prescriben en el artículo quince de la ley electoral vigente. En su virtud he acordado por auto de doce del actual se fijen edictos en los sitios públicos de esta villa y en los de La Horra, anunciándose en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si alguna persona tuviese que oponerse lo verifique en el término de veinte días, contados desde su insercion en dicho periódico, y pasados que sean no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Roa á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— José de la Barrera.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes, por Olavarria.

Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Hago saber: que por Julian Miguel Calvo, vecino de la Orra, se ha presentado á este dicho Juzgado escrito solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por hallarse adornado, segun hace constar por los documentos que acompaña, de cuantos requisitos se prescriben en el artículo quince de la ley electoral vigente; en su vista he acordado por providencia de doce del actual se fijen edictos en los sitios públicos de esta villa y en los de

la Orra, y se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de si alguno tiene que oponerse lo verifique en el término de veinte días desde su inserción en dicho periódico, y pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Roa á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — José de la Barrera. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes, por Olavarria.

JUZGADO DE PAZ

de Arcos.

Don Francisco Espiga Peña, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito de Arcos.

Certifico: que en el juicio verbal suscitado en este Juzgado, entre partes de una como demandante Basilio Saiz Arribas, y de otra como demandado Manuel Santa María, ambos vecinos de Villanueva Matamala, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Arcos, á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Isidro Delgado Gonzalez, Juez de Paz de la misma, habiendo oído en juicio verbal á Basilio Saiz Arribas, vecino de Villanueva Matamala, como demandante, por la no comparecencia de Manuel Santa María, de la misma vecindad, como demandado, ambos de este distrito, en rebeldía con los estrados de este Juzgado sobre pago de ciento cuarenta reales.

Resultando que Manuel Santa María, fué citado en tiempo y forma según previene la ley, sin que á pesar de esto haya comparecido, celebrándose el acta sin su asistencia, habiendo tenido lugar el día veinte y tres del actual, último no feriado.

Resultando que el demandante Basilio Saiz Arribas reclama ciento cuarenta reales de cuentas ajustadas con el demandado Manuel Santa María, según el recibo presentado.

Considerando que la cantidad que reclama el demandante Basilio Saiz al demandado Manuel Santa María de los ciento cuarenta reales se halla plenamente justificada con el recibo presentado; en su mérito, vistos los artículos mil ciento setenta y tres y mil ciento setenta y seis;

Fallo: que debo condenar y condeno á Manuel Santa María al pago de los ciento cuarenta reales que se reclaman, lo que verifique en el término de quinto día despues que haya merecido ejecución esta sentencia, con las costas causadas y que se causen, declarándole contumaz y rebelde, y que las diligencias que en lo sucesivo se practiquen se entiendan con los estrados de este Juzgado, anunciándose este fallo por edictos é insertándose en el Boletín oficial, remitiendo certificación con atento oficio al Ilmo. Sr. Gobernador civil. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de

paz, de que yo el Secretario certifico. — Isidro Delgado Gonzalez. — Francisco Espiga Peña, Secretario.

Lo inserto es copia fiel de su original, á que me remito en caso necesario. Y para los efectos ordenados pongo la presente visada por el Señor Juez en este pliego judicial de veinte céntimos de escudo, que firmo en Arcos á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Francisco Espiga. — V.º B.º Isidro Delgado.

Anuncios oficiales.

VACANTE DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcocero, dotada con el sueldo anual de 50 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 13 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (5)

Burgos 6 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
PABLO DE CASTRO.

TRIBUNAL DE EXÁMENES

para Maestros de 1.ª enseñanza.

El día 18 del actual darán principio en el Salon de actos de la Escuela Normal de esta provincia los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental y superior. Terminados estos se verificarán á continuación los de las Maestras en los mismos grados elemental y superior.

Los interesados se servirán presentar en la Secretaría del tribunal un día antes por lo menos sus solicitudes documentadas. Burgos 8 de Junio de 1868. El Presidente, Bernardino de Velasco. — El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Hállándose vacante el empleo de Profesor de idioma francés de la Academia de Artillería de Segovia con la dotación de sesenta escudos mensuales, se hace saber para que las personas que aspiren á obtenerla dirijan al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en todo el presente mes de Junio las correspondientes solicitudes, expresando en ellas la residencia y señas del domicilio de los interesados.

En la Direccion general del arma, seccion de la Academia, se enterará á los aspirantes del modo de proveer dicha vacante y de las obligaciones que contraerá quien la ocupe.

Segovia 6 de Junio de 1868. — El Brigadier Subdirector de la Academia, Sebastian Pral.

Anuncios particulares.

INTERESANTE Á LA HUMANIDAD

Y Á LOS QUE PADECEN

DE LA TERRIBLE ENFERMEDAD DE LAS HERNIAS, LAS QUE SON REDUCIBLES.

Ha llegado á esta capital el profesor D. José Oriol, acreditado en varias capitales, y pone en conocimiento de los que quieran curárselas con sus bragueros de nueva invención, nunca vistos por sus buenos resultados, los que no las dejan salir mas, por grandes y antiguas que sean, tanto á los caballeros como á las señoras y niños.

Dicho señor está autorizado para publicar las curas siguientes:

La curación es cierta, aplicando la composición especial un facultativo y siguiendo bien su método; son muchos los que no tienen ya necesidad de hacer uso del braguero.

Una parte de las curaciones mas sorprendentes son las siguientes:

Valladolid. D. Nicolás Gallego, armero, calle de Orates, núm. 32, tenía una hernia de grande tamaño y se le extranguló; llamó á tres facultativos para hacerle la reducción arrojando arroyos de sangre; despues de la reducción se curó en tres meses, y sigue sin braguero desde 1.º de Julio de 1867.

Valladolid. D. Miguel Rodriguez, del comercio, de la provision á las tropas: tenía una hernia hacia 20 años, se curó radicalmente en cinco meses, y sigue sin el braguero desde Navidad del año de 1866.

Alcoy. Un respetable sacerdote tenía una hernia hacia 15 años; la tenía de grande volumen, bajándose á sus estremos con frecuencia, y se curó radicalmente en cuatro meses, teniendo la edad de 54 años.

Valencia. D. Manuel Puchades, calle de Cuarte, núm. 52; tenía una hernia hacia 50 á 52 años; se curó radicalmente en 50 días, y sigue sin el braguero desde 1.º de Marzo de 1864.

Barcelona. D. Antonio Birallonga, calle de la Riera del Pino, núm. 12, tenía una hernia desde su infancia, y se curó radicalmente, y sigue sin el aparato desde 1.º de Abril de 1867.

Nota. — Dichas curaciones no son de charlatanes; el que pruebe que alguno de estos testimonios no son verdad, se presentará á dicho Sr. Oriol y se le gratificará con 1000 reales; además tiene en su poder los certificados firmados por los mismos ya curados y de los facultativos que les han asistido durante la ausencia de dicho Profesor, y no admite retribución hasta estar completamente curados; solo el aparato se cobra al contado.

Los que abajo firman declaramos ser cierto y positivo que se encuentran curados radicalmente de una hernia que padecian fecha 20 años, con un braguero de D. José Oriol y cierta composición que fué aplicada por un facultativo de esta capital; y para hacerlo constar lo firmamos en obsequio á la verdad en Valladolid 22 de Mayo de 1868, Don Miguel Rodriguez, calle de las Parras, núm. 1 y D. Nicolás Gallego, armero, calle de Orates núm. 32.

El Sr. Oriol permanecerá en esta Ciudad de Burgos hasta el día 20. — Fonda del Norte.

VIUDA DE OSABA É HIJOS.

Calle de Lain Calvo núm. 28, Arco del Pilar.

Los dueños de este establecimiento ponen en conocimiento del público que en el mismo se encuentran las pesas de hierro y laton del nuevo sistema decimal, contrastadas con arreglo al Real decreto de 19 de Junio de 1867, así como tambien balanzas de mostrador y básculas para almacenes, de 250 kilogramos á 3200 kilogramos. — 1 —

LLAMAMIENTO.

La testamentaria del Sr. D. Leonardo Gil de la Cuesta, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Valladolid,

Hace saber: que ha llegado el caso de dar cumplimiento á las disposiciones testamentarias bajo las cuales falleció el expresado Sr. D. Leonardo, en la parte relativa á distribuir cierta porción del remanente de sus bienes en dotes de 50 escudos ó sean 500 reales cada una entre doncellas de su familia descendientes de sus cuatro abuelos. Por lo tanto, y en virtud del presente, se llama á todas las personas que puedan aspirar á la obtención de las dotes, con arreglo á lo dispuesto por el testador, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan al testamento que suscribe y presenten los documentos necesarios para acreditar su parentesco en alguna de las cuatro líneas, bajo apercibimiento de que pasado el plazo sin presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que llegue á noticia de las interesadas se publica en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Valladolid á 5 de Junio de 1868. — Como testamentario con la cualidad de in solidum, Juan Hernando Miguel, Canónigo Magistral. — 3 —

Se venden el día 28 del presente mes de Junio y hora de las 12 de su mañana 1032 encinas, á 16 rs. una con otra, en la venta de Orbaneja, donde tendrá el encargado el pliego de condiciones, y existen en el monte de Orbaneja del Castillo, junto á la carretera de Peñas Pardas que va á Santander. — 2 — 4

CASA DE PRÉSTAMOS.

La que se hallaba establecida en esta Ciudad en la Plaza de la Libertad y calle de Vitoria, núm. 6, se ha trasladado al núm. 12, piso 2.º, de la misca calle.

En dicho establecimiento se hace toda clase de operaciones sobre prendas y alhajas á precios convencionales. — 7 — 10

PROTECCION HIPOTECARIA.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100 libras de todo gasto y á pagar en 10 años.

Director de la misma en esta Capital y su distrito D. Francisco Evaristo Arnaiz, Fábrica del Morco. — Burgos. — 5 —